

# EL DEBIDO PROCESO ALGORÍTMICO: A PROPÓSITO DE LA SENTENCIA T-323 DE 2024 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

## *ALGORITHMIC DUE PROCESS: ON THE JUDGMENT T-323 OF 2024 OF THE CONSTITUTIONAL COURT OF COLOMBIA*

**Eduardo Andrés Calderón Marengo<sup>1</sup>**  
**Nancy Consuelo Alvarado Africano<sup>2</sup>**

### **SUMARIO**

I. Introducción. II. Atenciones sobre el derecho al debido proceso y la justicia digital. III. Debido proceso algorítmico. IV. Conclusiones. V. Referencias bibliográficas.

### **RESUMEN**

El presente capítulo analiza la configuración del debido proceso algorítmico a partir de la Sentencia T-323 de 2024 de la Corte Constitucional de Colombia, primer pronunciamiento en el país que aborda de forma directa el uso de inteligencia artificial en la administración de justicia. El estudio parte de la evolución del derecho al debido proceso en el marco de la justicia digital y revisa los retos que genera la introducción de tecnologías algorítmicas en el ámbito jurisdiccional. La investigación se desarrolló mediante el método de análisis-síntesis, empleando la revisión bibliográfica en bases de datos especializadas como Dialnet, Scopus, Redalyc, Latindex y EBSCOhost, y utilizando la ficha bibliográfica como instrumento de sistematización de la información doctrinal, normativa y jurisprudencial. Los hallazgos muestran que la digitalización ha contribuido a mejorar la eficiencia, reducir costos y ampliar la accesibilidad, aunque persisten limitaciones normativas y estructurales que afectan la vigencia del debido proceso. Respecto al uso de inteligencia artificial, se concluye que debe mantenerse en funciones de apoyo sin sustituir la labor deliberativa y motivadora del juez. La Sentencia T-323 de 2024 establece lineamientos claros, la garantía del juez natural, la motivación de las decisiones y el debido proceso probatorio. Con ello, se consolida el

---

1 Universidad Cooperativa de Colombia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7840-6495>. Correo: [eduardo.calderon@campusucc.edu.co](mailto:eduardo.calderon@campusucc.edu.co)

2 Universidad Cooperativa de Colombia. ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-6991-5554>. Correo: [nancy.alvarado@ucc.edu.co](mailto:nancy.alvarado@ucc.edu.co)

debido proceso algorítmico como categoría necesaria para compatibilizar innovación tecnológica y respeto por los derechos fundamentales.

**Palabras clave:** justicia digital, inteligencia artificial, Corte Constitucional, garantías procesales, ética judicial.

### **ABSTRACT**

*This article analyzes the configuration of algorithmic due process based on Judgment T-323 of 2024 of the Constitutional Court of Colombia, the first ruling in the country that directly addresses the use of artificial intelligence in the administration of justice. The study begins with the evolution of the right to due process within the framework of digital justice and examines the challenges posed by the introduction of algorithmic technologies in the judicial sphere. The research was carried out through the analysis-synthesis method, using bibliographic review in specialized databases such as Dialnet, Scopus, Redalyc, Latindex, and EBSCOhost, and employing the bibliographic record as the main instrument for systematizing doctrinal, normative, and jurisprudential information. The findings show that digitalization has improved efficiency, reduced costs, and increased accessibility, although regulatory and structural limitations remain that affect the full effectiveness of due process. Regarding the use of artificial intelligence, it is concluded that it should remain limited to support functions and never replace the judge's deliberative and reasoning role. Judgment T-323 of 2024 sets out clear guidelines: the guarantee of the natural judge, the obligation to motivate decisions, and the preservation of evidentiary due process. Thus, algorithmic due process emerges as a necessary category to reconcile technological innovation with the protection of fundamental rights.*

**Keywords:** digital justice, artificial intelligence, Constitutional Court, procedural guarantees, judicial ethics.

### **INTRODUCCIÓN**

La acelerada transformación digital de las sociedades contemporáneas ha impactado de manera decisiva el campo jurídico, particularmente en lo relativo a la administración de justicia. La introducción de tecnologías emergentes, y en especial de la inteligencia artificial, ha abierto la posibilidad de optimizar la gestión judicial, reducir la congestión de despachos y ampliar el acceso a la justicia. Sin embargo, estos avances también han planteado interrogantes sobre la vigencia de las garantías constitucionales, en particular el debido proceso, cuando las decisiones judiciales se ven mediadas o asistidas por algoritmos. En Colombia, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-323 de 2024, emite el primer pronunciamiento que analiza de manera directa el empleo de sistemas de inteligencia artificial en la función jurisdiccional. La decisión delimita alcances y restricciones de esa utilización y establece un marco para examinar las exigencias del debido proceso cuando median procedimientos decisorios de naturaleza algorítmica.

El problema jurídico se plantea así, ¿en qué medida el uso de inteligencia artificial por la administración de justicia incide en la determinación y

alcance del debido proceso algorítmico como derecho fundamental? La cuestión adquiere relevancia porque los poderes judiciales de América Latina impulsan la digitalización e introducen soluciones algorítmicas, pero aún carecen de estándares normativos y éticos sólidos que garanticen de manera efectiva las prerrogativas de las partes procesales.

El objetivo general del trabajo consiste en analizar el debido proceso algorítmico a la luz de la Sentencia T-323 de 2024 de la Corte Constitucional de Colombia y determinar sus implicaciones en la administración de justicia. Como objetivos específicos se establecen, en primer lugar, examinar la evolución del debido proceso y su relación con la justicia digital como fase antecedente del debido proceso algorítmico y, por último, estudiar los criterios definidos por la Corte respecto del uso de inteligencia artificial en la función jurisdiccional, a fin de delinear los elementos que estructuran esta nueva categoría.

La investigación adoptó un enfoque cualitativo de naturaleza analítica y descriptiva, estructurado alrededor del método de análisis-síntesis. En una primera fase se descompusieron los elementos teóricos, normativos y jurisprudenciales que conforman el debido proceso; en una segunda, se integraron para construir una propuesta consistente de debido proceso algorítmico. La técnica consistió en una revisión bibliográfica de fuentes primarias y secundarias localizadas en bases de datos académicas de alto impacto (Dialnet, Scopus, Redalyc, Latindex y EBSCOhost). El instrumento de acopio y ordenación de la información fue la ficha bibliográfica, que viabilizó la sistematización rigurosa de insumos doctrinales, normativos y de derecho comparado y aseguró una interpretación crítica acorde con el objeto de estudio.

Del estudio se desprende que la inteligencia artificial es una herramienta idónea para apoyar la gestión judicial; no obstante, su incorporación al proceso debe quedar sujeta al respeto estricto de garantías como el juez natural, el deber de motivación y el debido proceso probatorio. La Corte Constitucional colombiana ha perfilado criterios que operan como lineamientos inaugurales de un debido proceso algorítmico, entendido como proyección contemporánea del derecho fundamental al debido proceso frente a los retos de la tecnología, especialmente la implementación de herramientas de inteligencia artificial. En consecuencia, la modernización de la justicia requiere un andamiaje ético y constitucional robusto que preserve la dignidad humana y fundamente la legitimidad de las decisiones jurisdiccionales.

### **Atenciones sobre el derecho al debido proceso y la justicia digital**

El debido proceso, núcleo del Estado constitucional, asegura la observancia de principios como la imparcialidad judicial, el derecho de defensa y la motivación de las providencias. La incorporación de tecnologías de la información ha modificado los ámbitos en los que dichas garantías deben hacerse efectivas y ha consolidado la noción de justicia digital. De ahí la necesidad de revisar la manera en que este derecho fundamental se adecua y opera en entornos tecnológicos.

### ***Derecho fundamental del debido proceso***

El debido proceso constituye una garantía fundamental destinada a asegurar a las partes un tratamiento justo, equitativo y ajustado a derecho en toda actuación jurisdiccional. La imparcialidad judicial se configura como pilar de esta garantía, pues sin la neutralidad del juzgador resulta imposible realizar la igualdad de armas y sostener la confianza pública en la administración de justicia. Como advierte Alvarado Velloso (2014), la imparcialidad trasciende el plano ético y se erige en una exigencia normativa indispensable para que el proceso se desarrolle conforme a legalidad y justicia.

Siguiendo a Ramírez Jurado (2022), dicha noción posee una doble dimensión, sustantiva (que reclama jueces independientes) y procesal (que exige la sujeción a procedimientos previamente definidos para excluir la arbitrariedad). Su finalidad radica en garantizar a toda persona igualdad de oportunidades en juicio, con pleno derecho de defensa y contradicción, así como el acceso a decisiones razonadas y debidamente motivadas. De este modo, el debido proceso no opera como formalidad vacía, sino como condición de legitimidad de la función jurisdiccional y garantía estructural de la confianza en la justicia

El debido proceso en Colombia se erige como un principio axial del ordenamiento jurídico y como un derecho fundamental con plena eficacia, cuya consagración constitucional en el artículo 29 de la Carta de 1991 ha representado un avance significativo en la consolidación del Estado social de derecho:

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

El desarrollo histórico del debido proceso en Colombia ha estado influenciado por compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1968 y la Convención Americana de Derechos Humanos de 1972, los cuales consolidaron estándares mínimos de imparcialidad, contradicción y derecho a la defensa. De acuerdo con Polo de la Cruz (2023), la incorporación de estas obligaciones internacionales permitió que la Constitución de 1991 dotara al debido proceso de un carácter preferente en

la jerarquía normativa, asegurando su aplicación inmediata en todo tipo de actuaciones, incluso frente a situaciones de excepción.

El debido proceso cumple además una función instrumental respecto de otros derechos fundamentales, en tanto posibilita su ejercicio real y efectivo. Bajo esta inferencia, el debido proceso se configura como un derecho de naturaleza relacional que garantiza condiciones de equidad y respeto en los procedimientos judiciales y administrativos. El contenido esencial del debido proceso integra: la publicidad de las actuaciones; la imparcialidad del juzgador; el derecho de defensa (incluida la asistencia técnica); la facultad de impugnar; y el deber de ofrecer decisiones debidamente motivadas. La ausencia de cualquiera de estos componentes conlleva la nulidad de lo actuado y compromete la legitimidad de la decisión jurisdiccional.

Como sostiene Polo de la Cruz (2023), el debido proceso carece de carácter absoluto; su ejercicio admite restricciones justificadas bajo los juicios de proporcionalidad y razonabilidad cuando entra en colisión con otros bienes de rango constitucional. Sin embargo, tales límites no pueden afectar su núcleo esencial, identificado con el acceso a un juez competente, independiente e imparcial. En línea con ello, la Corte Constitucional de Colombia ha precisado que se configura la vulneración del debido proceso cuando se obstaculiza el acceso a la administración de justicia, se profieren decisiones inmotivadas, se desconoce el derecho de defensa o se presenta incongruencia entre los términos de la acusación y el contenido de la condena.

El debido proceso se erige en instrumento de legitimación democrática de la función jurisdiccional. Como principio y derecho fundamental, protege a todas las personas contra la arbitrariedad del poder público y asegura condiciones de convivencia. No se agota en formalidades procedimentales: constituye el presupuesto para que la jurisdicción sea percibida como equitativa, imparcial y confiable, incluso en escenarios atravesados por fenómenos de corrupción, violencia y desigualdad.

De acuerdo con Olano García (2024), el debido proceso posee carácter de aplicación inmediata y brinda tutela frente a la arbitrariedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Su núcleo normativo, radicado en el artículo 29 de la Constitución, comprende garantías como la presunción de inocencia, la defensa técnica, la publicidad, la proscripción de dilaciones indebidas y la nulidad de pleno derecho de las pruebas obtenidas con violación de la ley.

Con todo, el avance tecnológico ha abierto escenarios en los que el debido proceso se somete a tensiones inéditas. La introducción de herramientas digitales en la función jurisdiccional ha modificado la tramitación de las actuaciones: aporta celeridad y amplía el acceso, aunque también comporta riesgos para la vigencia de las garantías fundamentales. De ahí que el debido proceso resulte especialmente exigido frente al uso de tecnologías emergentes en la administración de justicia.

### ***La justicia digital: hacia un debido proceso tecnológico***

A nivel internacional, las TIC han alterado las prácticas sociales; en Colombia, ello se traduce en una transformación digital de la justicia impulsada por demandas de eficiencia, transparencia y oportunidad, intensificadas luego de la pandemia de COVID-19. Este viraje no consiste en sumar herramientas aisladas, sino en reordenar la función jurisdiccional como parte de un proceso de modernización institucional. Con ese propósito, la digitalización se erige en mecanismo para superar la congestión histórica, reducir dilaciones y salvar barreras geográficas, al tiempo que habilita canales más ágiles de relación entre la ciudadanía y el servicio judicial (Peláez Lozada & Sánchez Cárcamo, 2025).

La razón de ser de la transformación es asegurar un servicio público de administración de justicia compatible con las dinámicas actuales de comunicación y disponibilidad: actuaciones inmediatas y acceso remoto, estable y seguro, a la información procesal. Conforme sostienen Peláez Lozada y Sánchez Cárcamo (2025), la transformación digital trasciende el soporte técnico y supone un rediseño estructural que redefine las interacciones entre jueces, abogados y usuarios. Bajo esta óptica, procura materializar los principios de celeridad, eficacia y proximidad, aunque simultáneamente abre cuestionamientos sobre la preservación de las garantías procesales tradicionales, en particular el debido proceso

La experiencia comparada evidencia que la incorporación del expediente judicial electrónico y de mecanismos de tramitación guiada ha viabilizado escenarios de automatización orientados a la reducción de tiempos y al uso eficiente de recursos (Pérez Estrada, 2022). Estos avances encuentran sustento en el deber de evitar dilaciones indebidas y en la necesidad de responder a demandas sociales de inmediatez en el acceso a la justicia.

Con todo, la expansión de la automatización en la administración de justicia suscita dudas sobre la vigencia de garantías procesales clásicas. La asunción por sistemas tecnológicos de funciones tradicionalmente reservadas a la autoridad judicial entraña riesgos para la tutela judicial efectiva, particularmente en lo relativo a la motivación de las providencias y a la preservación de la fe pública. Corresponde entender la justicia digital como un soporte instrumental de la función jurisdiccional (nunca su sustituto), cuyo despliegue permanece condicionado por las garantías y límites que dimanán del debido proceso (Pérez Estrada, 2022).

Pese a ello, en la región se registran incorporaciones tecnológicas exitosas en distintas fases del proceso que no sacrifican el ecosistema garantista del debido proceso. En materia de notificaciones, el uso consolidado de medios electrónicos se ha revelado idóneo para asegurar celeridad y continuidad de la actuación (Tatis Pastrana, 2024). En cuanto a audiencias, las herramientas telemáticas se orientan a la descongestión y a la reducción de costos y tiempos, sin habilitar la erosión de los principios de inmediación, igualdad y contradicción (Pérez y Acosta, 2023). Con todo, la interacción

directa del juez con las partes y la valoración integral del acervo probatorio permanecen como presupuestos indeclinables de la legitimidad del juicio. En consecuencia, los medios telemáticos deben entenderse como instrumentos de apoyo a la realización del debido proceso, no como sustitutos de las condiciones materiales que lo posibilitan (entre ellas, la observación personal de los testimonios y la comunicación directa entre los sujetos procesales).

A modo ilustrativo, la práctica ecuatoriana en materia de audiencias telemáticas confirma tanto los aportes como las tensiones que dichas modalidades introducen en la actividad jurisdiccional. Según Alcocer-Proaño y Batista-Hernández (2024), si bien las audiencias en línea han permitido asegurar la continuidad del servicio de justicia y ampliar las posibilidades de acceso, también han suscitado preocupaciones relativas a la autenticidad de la información, la seguridad de los datos personales y la afectación del principio de inmediación en la valoración de testimonios.

Por su parte, la experiencia uruguaya muestra que la modernización del sistema judicial mediante herramientas tecnológicas responde a la necesidad de un servicio más ágil, transparente y accesible. La Suprema Corte de Justicia, por conducto de su División de Tecnología, ha implementado sistemas propios orientados a facilitar el acceso ciudadano y optimizar la gestión interna. Sobresalen, el *Sistema de Ingreso de Expedientes Judiciales* (SIDEJU), que asegura la asignación aleatoria y transparente de causas; la *Ventanilla Única Judicial*, que concentra trámites y consultas; y la *Unidad de Notificaciones Electrónicas*, que ha reducido de manera comprobable los tiempos de comunicación procesal. Estos desarrollos robustecen garantías del debido proceso (igualdad de acceso, publicidad e integridad/seguridad de las notificaciones) (Pérez Brignani, 2023).

Con base en lo anterior, puede afirmarse que Uruguay registra avances sustantivos en la incorporación tecnológica: acelera los procedimientos y, a la par, fortalece garantías fundamentales. La clave ha sido privilegiar soluciones sostenibles y ajustadas a su realidad institucional, priorizando aquellas con incidencia directa en la tutela judicial efectiva (Pérez Brignani, 2023).

En el caso colombiano, la transformación ha evolucionado desde soluciones de archivo y trámite electrónicos hacia la construcción de un entramado jurisdiccional concebido, de extremo a extremo, para operar como ecosistema nativo en entornos digitales. La expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020 y, posteriormente, de la Ley 2213 de 2022, supuso un punto de quiebre al instituir como regla general el uso obligatorio de medios tecnológicos en las actuaciones procesales. No obstante, la Corte Constitucional precisó que, si bien estas medidas fueron necesarias y proporcionales durante la emergencia sanitaria, su alcance es connaturalmente transitorio frente a los desafíos estructurales del sector. La digitalización efectiva requiere un rediseño institucional que asegure estándares de autenticidad, integridad, accesibilidad y seguridad de la información (Castaño, 2022).

Bajo la premisa de que la justicia digital es un servicio (no un espacio físico), el modelo pretende superar las limitaciones del esquema tradicional y garantizar mayor eficiencia y cobertura. Sin embargo, la persistencia de brechas tecnológicas y de conectividad evidencia que la implantación plena de una justicia nativa digital enfrenta retos significativos. Su consolidación demanda una arquitectura diseñada desde el inicio con principios jurídicos como el acceso efectivo, la igualdad material, la transparencia y, de manera central, la salvaguarda del debido proceso en entornos virtuales (Castaño, 2022).

Colombia y Uruguay muestran desarrollos contundentes en justicia digital. En cambio, la práctica peruana en materia de debido proceso tecnológico evidencia un tránsito más complejo. Si bien la digitalización ha mejorado la eficiencia, reducido costos y ampliado la accesibilidad, tales avances se ven constreñidos por deficiencias normativas y operativas que comprometen la plena eficacia del derecho al debido proceso. La ausencia de un marco integral sobre tecnologías aplicadas al proceso genera incertidumbre respecto de la validez de las notificaciones electrónicas, el valor probatorio de los documentos digitalizados y la interoperabilidad entre sistemas judiciales. A ello se añaden la brecha digital, la insuficiente capacitación de operadores y la carencia de infraestructura tecnológica idónea, factores que inciden directamente en la garantía de un juicio justo, equitativo y oportuno.

Con todo, el Poder Judicial peruano ha incorporado instrumentos como el *Sistema de Notificaciones Electrónicas* (SINOE), el *Expediente Judicial Electrónico* (EJE) y las audiencias virtuales, que contribuyen a la modernización y a la progresiva efectividad del acceso a la justicia. Pero, decisiones como el cierre de mesas de partes virtuales evidencian retrocesos que afectan la continuidad de la digitalización y, en consecuencia, la garantía procesal. La experiencia peruana demuestra que el debido proceso tecnológico no se limita a la incorporación de herramientas digitales, sino que requiere un marco normativo claro, infraestructura suficiente y políticas públicas orientadas a la equidad y la capacitación constante del personal judicial (Calderón Marengo, et al., 2025a).

Atendiendo lo comentado en precedencia, es plausible indicar que a partir del uso de las tecnologías en la administración de justicia se introdujo la noción de debido proceso tecnológico, este puede definirse como la adaptación contemporánea del derecho al debido proceso frente a la irrupción de herramientas digitales en la administración de justicia. Supone la exigencia de que toda actuación judicial mediada por tecnologías preserve los principios constitucionales que históricamente han estructurado esta garantía, tales como defensa, contradicción, publicidad, imparcialidad, intermediación e igualdad procesal. La especificidad del fenómeno radica en que no resulta suficiente trasladar procedimientos analógicos a plataformas electrónicas: es indispensable diseñar estándares técnicos y jurídicos que aseguren la integridad de la evidencia digital, la autenticidad de las comunicaciones, la accesibilidad universal de las partes y la seguridad en el tratamiento de datos.

Desde esta óptica, el debido proceso tecnológico se erige en parámetro de legitimidad democrática de la justicia digital, en tanto condiciona la validez de las decisiones adoptadas por medios electrónicos al cumplimiento de garantías de carácter sustantivo, y no meramente formal. En consecuencia, actúa como límite frente a usos indiscriminados de la innovación y orienta su implementación hacia la tutela efectiva de los derechos fundamentales y el fortalecimiento de la confianza ciudadana en la función jurisdiccional.

En suma, la evolución de la justicia digital y la formulación del debido proceso tecnológico han permitido proyectar garantías constitucionales (defensa, contradicción, publicidad e igualdad procesal) sobre escenarios mediados por tecnologías de la información. Con ello, la incorporación de herramientas avanzadas, en particular las basadas en inteligencia artificial, impone un escrutinio adicional: no basta con asegurar autenticidad o accesibilidad de las actuaciones, sino que resulta indispensable verificar la transparencia, la *explicabilidad* y la rendición de cuentas de los algoritmos que intervienen en la actuación judicial. De ahí la necesidad de perfilar un debido proceso algorítmico entendido como el marco que compatibiliza la innovación tecnológica con la preservación de los derechos fundamentales y la legitimidad de la jurisdicción.

### **Debido proceso algorítmico**

El despliegue de la inteligencia artificial en sede judicial impone revisar las garantías clásicas del derecho procesal frente a decisiones asistidas o mediadas por algoritmos. En este marco cobra sentido la noción de debido proceso algorítmico, concebida como la adaptación del derecho fundamental al debido proceso a las exigencias derivadas de la implementación de sistemas de IA en la administración de justicia. El presente apartado expone la transición desde el debido proceso tecnológico hacia el debido proceso algorítmico, precisa los modos de inserción de la IA en la función jurisdiccional y analiza las directrices fijadas por la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia T-323 de 2024, a fin de delinear los elementos que deben estructurar esta nueva categoría jurídica.

### **Inteligencia: ¿artificial?**

La inteligencia artificial se define por la capacidad de desplegar funciones típicamente asociadas a la inteligencia (en aplicaciones software y artefactos físicos) mediante la optimización de objetivos y la maximización de recompensas, sin intervención de conciencia, intencionalidad o juicio moral (Burgard, 2022). La “inteligencia” que se le atribuye es, por tanto, instrumental y funcional.

Por inteligencia artificial fuerte o general se entiende un sistema capaz de comprender, aprender y razonar en todo dominio, con desempeño equiparable al humano. Ese estadio no se verifica en el derecho ni en la gestión judicial; la práctica descansa en sistemas estrechos que asisten tareas acotadas.

La experiencia muestra una expansión hacia áreas distintas de la mera tramitación procesal, en contratación, para revisión documental y gestión de riesgos; en protección de datos, para clasificación, control de cumplimiento y respuesta ante incidentes. En todos los casos, la herramienta opera como auxiliar y no sustituye el juicio del operador jurídico (Calderón Marengo et al., 2025b).

En el plano jurídico, esta caracterización resulta decisiva, y es que la IA (incluida su variante generativa o fuerte) no constituye un centro de imputación normativa, sino un medio técnico cuya legitimidad deriva del control y la supervisión humanos. De ahí que el debate sobre autoría y personalidad en la creación intelectual concluya, por ahora, que la IA, aun cuando produzca resultados originales, carece de intencionalidad y no puede ser considerada titular de derechos ni obligaciones (Angulo-Matos et al., 2025).

Desde una perspectiva institucional, Buitrago-Botero (2024) sostiene que la IA opera como catalizador de la transformación digital del derecho, con capacidad para reconfigurar el ejercicio profesional, los procesos jurisdiccionales y la enseñanza jurídica. Su impacto es ambivalente: genera ganancias de eficiencia y amplía el acceso a la justicia, pero a la vez plantea riesgos asociados a la opacidad algorítmica y a la eventual afectación de derechos fundamentales. De ello se sigue la necesidad de un marco regulatorio que trascienda lo meramente técnico e integre principios éticos y directrices jurídicas.

Jiménez Serranía et al. (2025) sostienen que la gobernanza de la inteligencia artificial demanda un diseño multinivel y comparado. En Europa, el *Reglamento de Inteligencia Artificial* perfila un marco normativo integral; en cambio, en América Latina predominan directrices generales y lagunas regulatorias que comprometen la protección eficaz de los derechos fundamentales frente a la innovación. De ello se sigue que la IA debe ser tratada como fenómeno tecnológico y social sometido a los principios del Estado de derecho, lo que impone estándares exigibles de transparencia, rendición de cuentas y no discriminación.

En plano conceptual, la IA se configura como un sistema orientado a reproducir capacidades de razonamiento y acción racional, carente de la dimensión ética y valorativa inherente a la inteligencia humana. En sede jurídica, su relevancia reside en el potencial de reconfigurar estructuras y procesos; no obstante, su utilización legítima exige sujeción efectiva al control humano y observancia estricta de los principios constitucionales que gobiernan la función jurisdiccional. Bajo esta premisa, el debido proceso se ve necesariamente impactado por el uso de la IA en los procedimientos judiciales, lo que hace indispensable avanzar desde la noción de un debido proceso tecnológico hacia la configuración de un debido proceso algorítmico.

### ***Del debido proceso tecnológico al debido proceso algorítmico***

El desplazamiento desde el debido proceso tecnológico hacia el debido proceso algorítmico se impone como presupuesto analítico de la justicia digital. Mientras la primera categoría permitió articular la digitalización de las actuaciones con las garantías constitucionales, la irrupción de la inteligencia artificial en la administración de justicia introduce desafíos cualitativamente superiores. La incorporación de sistemas algorítmicos en fases de gestión y, en su caso, de decisión jurisdiccional exige redefinir el alcance de las garantías nucleares del debido proceso: derecho de defensa, contradicción, publicidad, deber de motivación e imparcialidad. En esta línea, resulta central examinar las aplicaciones concretas de dichas tecnologías y las precisiones formuladas por la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia T-323 de 2024, que se erige como referente para delinear los elementos estructurales de esta nueva categoría jurídica.

#### *Administración de justicia e inteligencia artificial*

La incorporación de sistemas de IA en la justicia constituye un punto de inflexión en el procesamiento de información, la adopción de decisiones y la tutela de derechos. Estas herramientas habilitan análisis jurisprudencial a gran escala, gestión intensiva de datos y ejercicios predictivos que mejoran la eficiencia y afinan la precisión del quehacer jurisdiccional; su uso, sin embargo, queda supeditado a estándares exigibles de transparencia, equidad y responsabilidad, orientados a prevenir sesgos y a sostener la confianza pública (Ester Sánchez, 2025).

Este despliegue se inscribe en la agenda de digitalización del servicio judicial y coloca a la protección de datos personales como garantía estructural. El tratamiento masivo de información tensiona la intimidad, la autodeterminación informativa y el debido proceso; de ahí que el derecho fundamental a la protección de datos (tradicionalmente vinculado a la esfera de la intimidad) opere como eje para mantener la justicia digital y algorítmica dentro de los márgenes del Estado constitucional de derecho (Rodríguez Roca, 2023).

La inteligencia artificial, en sede judicial, debe entenderse como motor de cambio institucional antes que como accesorio técnico. La eficiencia que se le atribuye solo es alcanzable si los sistemas de justicia incorporan un marco ético y normativo que armonice innovación y valores constitucionales, precisando un núcleo indelegable del oficio jurisdiccional: decisión, motivación y control de legalidad (Bonet Navarro, 2024). De ello deriva la necesidad de trazar fronteras funcionales: ámbitos en los que el juez conserva un rol insustituible y espacios en los que los algoritmos pueden operar como soporte a la decisión sin invadir la deliberación jurídica.

En esa línea, la IA se ha consolidado como recurso estratégico de apoyo: priorización de expedientes, verificación de requisitos formales, estimación

de montos en litigios de seguridad social, sistematización de jurisprudencia y generación de borradores sujetos a revisión judicial. Estas aplicaciones alivian cargas administrativas y elevan la eficiencia del servicio, pero no desplazan la función deliberativa ni la responsabilidad por la decisión (Ester Sánchez, 2025).

Segura (2023) da cuenta de prácticas innovadoras que ilustran el alcance de la justicia algorítmica en diversas jurisdicciones. En Estonia se han implementado sistemas decisorios automatizados para controversias de mínima cuantía; en Argentina, “Prometea” asiste a las fiscalías en la elaboración de dictámenes; en Colombia, “Pretoria” realiza análisis masivo de jurisprudencia; en Alemania se han pilotado mecanismos automatizados para el proceso monitorio; en México se aplican soluciones de IA en litigios de alimentos; y en China operan tribunales especializados que utilizan algoritmos para detectar contradicciones y producir borradores de sentencias. Estas experiencias exhiben un abanico de usos que va del soporte documental y analítico a funciones decisorias acotadas.

Rodríguez Roca (2023) enfatiza que la digitalización judicial constituye el escenario natural para la incorporación de estas herramientas. La utilización de algoritmos en la gestión de expedientes y la administración de información procesal ha permitido modernizar los despachos judiciales y generar nuevas dinámicas de acceso a la justicia. La extensión de la interoperabilidad entre sistemas, la consolidación del expediente judicial electrónico y el fortalecimiento de ventanillas y trámites digitales evidencian que la inteligencia artificial se inserta en una transformación tecnológica de mayor alcance. En dicha transformación, los datos y su procesamiento adquieren carácter estructural para asegurar un servicio jurisdiccional más ágil y eficiente.

En experiencias acotadas, diversos ordenamientos han incorporado sistemas de IA en procesos monitorios y controversias de mínima cuantía. En la Federación de Rusia se han ejecutado pilotos en los que algoritmos realizan el control de validez formal de las demandas y generan órdenes judiciales, siempre bajo revisión de jueces. Desde esta perspectiva, la IA se configura como auxiliar técnico para la validación documental, la “prerredacción” de resoluciones y el análisis masivo de jurisprudencia, lo que permite reasignar talento humano a la decisión sustantiva (Grudtsina Yurievna, 2025).

Valladolid et al. (2024) dan cuenta de usos consolidados de inteligencia artificial en la digitalización y examen de documentos, la organización de expedientes y la inferencia de resultados con base en patrones jurisprudenciales. Ilustran esta tendencia el Tribunal de Internet de Hangzhou y los modelos predictivos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que han permitido acortar tiempos y aliviar cargas de trabajo. En la misma línea, los quioscos de *E-Justice* de Guangzhou y el sistema Sócrates en Brasil simplifican trámites y gestionan litigios repetitivos

con mayor economía procedimental. La constante es inequívoca: la IA no reemplaza al juzgador; actúa como auxiliar técnico que refuerza los principios de celeridad, eficiencia y acceso a la justicia, manteniendo íntegra la centralidad de la deliberación humana.

En el derecho procesal ecuatoriano, la IA se ha incorporado como herramienta de optimización de la gestión judicial. Según Sanginés Ordóñez y Avendaño Vera (2025), su adopción permite automatizar la clasificación de expedientes, programar audiencias y emitir notificaciones. Estas soluciones, además, fortalecen la coherencia del sistema mediante análisis masivo de jurisprudencia e identificación de precedentes pertinentes, con lo cual el juzgador dispone de insumos más precisos para fundamentar sus decisiones. La introducción de *chatbots* y sistemas de asistencia digital representa, por otra parte, un avance en la democratización del acceso a la justicia, al brindar orientación básica y apoyo en trámites iniciales a personas con menores recursos.

Sin perjuicio de las ventajas señaladas, la implementación de la inteligencia artificial en el sistema procesal ecuatoriano (y, por analogía, en otros ordenamientos latinoamericanos) enfrenta condicionantes relevantes. Se mantienen limitaciones normativas respecto del valor y eficacia jurídica de los documentos generados por medios digitales, así como vacíos en la atribución de responsabilidad ante errores o resultados defectuosos derivados de sistemas algorítmicos. A ello se suma la brecha tecnológica y de capacidades digitales, con potencial de excluir a grupos vulnerables y de profundizar asimetrías en el acceso a la justicia. También se advierten riesgos asociados a una eventual erosión del control humano en etapas críticas del proceso y a la reproducción de sesgos cuando los modelos carecen de auditoría, trazabilidad y explicabilidad suficientes.

En balance, las experiencias examinadas muestran que la IA se ha afianzado como instrumento auxiliar de la función jurisdiccional, orientado a automatizar tareas repetitivas, optimizar la gestión de expedientes y potenciar el análisis de jurisprudencia, lo que permite que el juez concentre su actividad en la deliberación jurídica y en la motivación de las decisiones. Estas prácticas reflejan un proceso de modernización institucional que incrementa la eficiencia, favorece la coherencia en la interpretación normativa y contribuye a la descongestión judicial, sin desplazar la centralidad de la función humana en la resolución de los conflictos. No obstante, como advierten Sanginés Ordóñez y Avendaño Vera (2025), el desafío radica en integrar estas tecnologías de manera que fortalezcan los principios de imparcialidad, defensa y motivación de las resoluciones, un aspecto que cobra particular relevancia en el análisis de la Sentencia T-323 de 2024 de la Corte Constitucional de Colombia, a partir de la cual se pueden identificar los fundamentos del debido proceso algorítmico, y que será analizada en el siguiente apartado.

### *Precisiones de la Sentencia T-323 de 2024 de la Corte Constitucional de Colombia sobre el uso de IA*

La Sentencia T-323 de 2024 se originó en una acción de tutela promovida por una madre en representación de su hijo menor diagnosticado con trastorno del espectro autista (TEA). La controversia se centró en la exigencia de una EPS de cobrar copagos y cuotas moderadoras como condición para acceder a terapias de rehabilitación, a pesar de la normativa que ampara la exoneración de dichos pagos a favor de personas en condición de discapacidad. En primera instancia, el juzgado municipal concedió el amparo, decisión que fue confirmada en segunda instancia por un juzgado del circuito.

Lo relevante en el trámite procesal fue que el juez de segunda instancia, además de reiterar los fundamentos jurídicos aplicables, utilizó como apoyo la herramienta de inteligencia artificial generativa *ChatGPT 3.5*, de la cual extrajo un segmento de texto incorporado en la providencia para complementar su argumentación. Este hecho introdujo un elemento novedoso en el expediente, pues supuso el uso de un sistema de IA en la motivación de una decisión judicial, lo que posteriormente atrajo la atención de la Corte Constitucional al momento de asumir la revisión del caso.

Al tenor de esta sentencia, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-323 de 2024, reconoce que el ingreso de la inteligencia artificial en la administración de justicia plantea un nuevo paradigma en la prestación del servicio judicial, que debe ser examinado a la luz de los derechos fundamentales. Para la Corte, el debido proceso es el criterio de razonabilidad del empleo de sistemas de IA en las actuaciones jurisdiccionales. Ante la opacidad, el sesgo y el posible desplazamiento del juicio humano, cobran especial peso la motivación suficiente, la publicidad, la contradicción y un control humano efectivo, que requieren salvaguardas específicas. En particular, resalta tres garantías que podrían verse comprometidas: la del juez natural, la de la motivación de las decisiones judiciales y la del debido proceso probatorio. Estas dimensiones, según la Sala de Revisión, representan los puntos críticos para armonizar la innovación tecnológica con la vigencia plena de los principios constitucionales en la administración de justicia.

En su análisis, la Corte Constitucional dedica espacio específico a definir de manera técnica lo que entiende por sistemas de inteligencia artificial y sus dinámicas operativas. Reconoce que la IA no es una unidad monolítica, sino un conjunto de técnicas y modelos que procesan datos, identifican patrones y generan resultados, lo cual permite tomar decisiones o propuestas que simulan razonamientos humanos. La Corte distingue modalidades como la IA simbólica (basada en reglas explícitas) frente a la IA de aprendizaje automático, en la que el modelo “aprende” a partir de grandes volúmenes de datos y ajusta sus predicciones.

Además, la Corte examina cómo algunas IA generativas pueden producir textos, imágenes o argumentos nuevos a partir de información previamente entrenada, y acentúa que estos sistemas funcionan con base en fases como la recolección de datos, el entrenamiento del modelo, la generación del resultado y la retroalimentación continua. En esta línea, el fallo menciona que el modelo *ChatGPT 3.5*, utilizado en el caso concreto por el juez de segunda instancia, es una IA generativa que responde en lenguaje natural, aunque con ciertas limitaciones inherentes al carácter probabilístico de los modelos de aprendizaje automático (Corte Constitucional, T-323, 2024, p. 50).

El fallo incorpora el informe de OpenAI y constata que, por su naturaleza probabilística, estos sistemas pueden producir salidas inexactas — errores, omisiones o “alucinaciones”— respecto de hechos, personas o normas. Tal admisión de límites tecnológicos refuerza la tesis según la cual el empleo de IA en sede judicial debe quedar sometido a controles intensos de legalidad y razonabilidad, orientados a preservar las garantías del debido proceso.

Seguidamente, la Corte precisa que la novedad técnica de la IA radica en su capacidad de aprendizaje —detección de patrones no explícitos en datos— y en un grado de autonomía que permite resultados no predeterminados por reglas fijas. Ese rasgo no equivale a independencia: la intervención humana resulta ineludible, en particular al interpretar, valorar la prueba y motivar las decisiones (Corte Constitucional, T-323, 2024, p. 153).

En armonía con ello, la Corporación reconoce el carácter inevitable de estas tecnologías en la transformación digital de la justicia y sus aportes a la eficiencia, la sistematicidad y la gestión. Con todo, su utilización solo es constitucionalmente legítima si permanece subordinada a la centralidad del juicio humano y a las garantías estructurales del debido proceso.

El fallo acota el uso de sistemas de IA a tareas de soporte administrativo (clasificación documental, verificación de requisitos, elaboración de síntesis y ordenación de expedientes), sometidas a estándares de transparencia, auditabilidad y control humano efectivo. Se excluye toda injerencia en el núcleo indelegable de la jurisdicción (deliberación, argumentación y motivación de las providencias), pues ello vulneraría la reserva del juez natural y las exigencias de imparcialidad y razonabilidad que estructuran la función jurisdiccional.

Bajo este criterio, la decisión adopta un *prudencialismo* regulatorio, es decir, no excluye la tecnología, pero la encuadra en límites y deberes concretos. Todo insumo algorítmico que intervenga en el proceso debe ser verificable y explicable (documentado y auditable), de modo que no se convierta en un artefacto opaco que impida conocer y controlar las razones de la decisión. De manera correlativa, la responsabilidad por lo decidido permanece en el

operador humano, el deber de motivar, justificar y responder por el contenido de la providencia no se traslada ni se diluye en el algoritmo.

La Corporación incorporó el informe de *OpenAI* para constatar que los modelos generativos pueden producir salidas plausibles pero inexactas (errores u “alucinaciones”). En razón de ese funcionamiento probabilístico, las herramientas digitales pueden servir como insumo, mas no como fundamento autónomo de la decisión jurisdiccional. De ahí que toda utilización en sede judicial deba ir acompañada de mecanismos de verificación *ex ante* y *ex post*, trazabilidad del flujo de información y supervisión humana permanente. En lo resolutivo, el fallo ordenó al Consejo Superior de la Judicatura dictar lineamientos específicos para el uso de inteligencia artificial en la rama judicial y adelantar programas de formación dirigidos a jueces y servidores, orientados tanto a las potencialidades como a los riesgos de estas tecnologías. Con ello, la Corte estableció que la incorporación de algoritmos al servicio público de justicia requiere no solo reglas de prudencia, sino también una estructura institucional capaz de garantizar que la innovación tecnológica fortalezca, y no debilite, las garantías procesales.

El fallo proyecta las bases de un debido proceso algorítmico, entendido como el conjunto de exigencias que condiciona la incorporación de herramientas de inteligencia artificial a la administración de justicia al respeto de un núcleo total, reserva del juez natural, deber de motivación suficiente y observancia del debido proceso probatorio. Con ello se reafirma que la racionalidad humana constituye un componente insustituible de la función jurisdiccional.

Asimismo, la Corte sostiene que la utilización de sistemas de IA requiere una dimensión ética definida. Ello converge con la *algorética* (ética aplicada a los algoritmos), que impone diseñar e implementar estas herramientas bajo principios de transparencia, *explicabilidad* y controles rigurosos, de manera que no se lesionen derechos fundamentales ni se comprometa la justicia sustantiva (Navarro-Villarroel, 2025). En consecuencia, la celeridad y la eficiencia procesal se supeditan a la equidad y a las garantías constitucionales, pues el objetivo no es la automatización *per se*, sino la consolidación de un servicio más justo y humano (Navarro-Villarroel, 2025).

De manera concordante, la Corte afirma que los jueces, como garantes del debido proceso, no pueden transferir a un algoritmo el deber de motivación ni abdicar su rol decisorio. La ética del uso de IA en sede jurisdiccional impone preservar el principio del juez natural, asegurar decisiones debidamente motivadas y proteger el debido proceso probatorio. Sobre esta base, el debido proceso algorítmico se perfila como la proyección actualizada del derecho fundamental al debido proceso en entornos de decisión mediados por herramientas algorítmicas.

Para Jiménez Londoño (2025), los datos sintéticos y los sistemas predictivos constituyen una oportunidad para expandir las capacidades analíticas (también en sede judicial), pero aparejan riesgos de orden epistemológico y estadístico, además de dilemas éticos que requieren escrutinio estricto. El incremento del caudal de información no equivale a conocimiento: su valor reside en la capacidad humana para ordenar, interpretar y aplicar los datos con sentido jurídico. La arquitectura cognitiva del proceso permanece, por tanto, esencialmente humana, lo que impone mantener la centralidad del juez en la era de la inteligencia artificial.

En consecuencia, la integración de la IA en la justicia solo resulta constitucionalmente legítima si se sustenta en un armazón ético que combine transparencia, supervisión humana efectiva, algoréctica y tutela irrestricta de los derechos fundamentales. La Sentencia T-323 de 2024 establece un precedente relevante al trazar límites y principios rectores, mientras la doctrina complementa ese marco recordando que la primacía del ser humano no admite negociación. Bajo estas condiciones, el debido proceso algorítmico se afirma como categoría necesaria para que la innovación tecnológica no solo mejore la eficiencia, sino que también refuerce la legitimidad y la justicia en sentido sustantivo.

## **CONCLUSIONES**

El estudio acredita que el debido proceso, como derecho fundamental y principio rector del proceso, ingresa en una fase de reconfiguración por efecto de la digitalización de las actuaciones y de la incorporación de sistemas de inteligencia artificial en la administración de justicia. No se trata de abandonar los postulados clásicos del derecho procesal, sino de proyectarlos hacia un escenario en el cual la modernización institucional y la eficiencia deben articularse con la vigencia íntegra de las garantías. Se advierte un progreso palpable en accesibilidad, celeridad y uso racional de recursos; a la par, afloran limitaciones estructurales: brecha digital, insuficiente capacitación de operadores y vacíos regulatorios. En relación con la IA, su empleo tiene carácter estrictamente instrumental.

La Sentencia T-323 de 2024 de la Corte Constitucional de Colombia opera como referente al afirmar la centralidad del juez natural, exigir decisiones motivadas y resguardar el debido proceso probatorio, con lo cual traza lineamientos iniciales de un debido proceso algorítmico capaz de aprovechar beneficios técnicos sin erosionar garantías constitucionales. El examen ético converge en un conjunto de principios (transparencia, explicabilidad, rendición de cuentas y control humano) que someten la tecnología al interés público y a la dignidad humana, evitando opacidad, sesgos y deslegitimación. En conclusión, el debido proceso algorítmico se perfila como categoría indispensable en la era digital; su afianzamiento exige marcos normativos idóneos, formación constante de la judicatura y un compromiso ético que mantenga a la persona como eje del sistema de justicia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcocer-Proaño, M. M., & Batista-Hernández, N. (2024). La garantía del debido proceso y la práctica de la prueba en las audiencias telemáticas. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 7(3), 6-14. <https://doi.org/10.62452/9tstwf06>
- Alvarado Velloso, A. (2014). La imparcialidad judicial y el debido proceso (la función del juez en el proceso civil). *Revista Ratio Juris*, 9(18), 207-235. <https://app-vlex-com.basesbiblioteca.uexternado.edu.co/vid/553272906>
- Angulo-Matos, G. A., Romero-Rodríguez, N. L., & Calderón-Marenco, E. A. (2025). Dos inteligencias y una autoría: ChatGPT y el reconocimiento de la personalidad en el marco legal peruano. *Justicia*, 30(47), 1-29. <https://doi.org/10.17081/just.30.47.8003>
- Bonet Navarro, J. (2024). Inteligencia artificial y administración de justicia: ¿hacia una justicia automatizada? *Revista General de Derecho Procesal*, (62), 1-25. Iustel.
- Buitrago-Botero, D. M. (2024). Inteligencia artificial: Transformación digital en el derecho. *Revista CES Derecho*, 15(2), 1-2. <https://dx.doi.org/10.21615/cesder.7688>
- Burgard, W. (2022). Artificial Intelligence. En, S. Voeneky, P. Kellmeyer, O. Mueller & W- Burgard (Eds.), *The Cambridge Handbook of Responsible Artificial Intelligence* (pp. 11-18). Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781009207898.003>
- Calderón Marenco, E. A., Astete Chancasanampa, M. de los Ángeles, Macha Lapa, D. S., & Ospinal Lazo, A. (2025a). La garantía del derecho fundamental al debido proceso a través de la digitalización de la justicia en Perú. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 10(29), 383-406. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v10i29.799>
- Calderón Marenco, E. A., Sánchez Silveyra, R. M., Rodrigo, J. M., & Ravelo-Franco, G. (2025b). La protección de datos a partir de la implementación de IA en smart contracts. *Estudios En Derecho a La Información*, 11(21), 1-28. <https://doi.org/10.22201/ijj.25940082e.2026.21.20059>
- Castaño, D. (2022). *La justicia como servicio digital*. Editorial Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga. <https://icpcolombia.org/wp-content/uploads/2023/01/14.10.22-final-diagramado-Virtual-1.pdf>
- Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). Artículo 29. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. <https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/constitucion-politica-colombia-1991.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. (2024). *Sentencia T-323/24*. M.P. Juan Carlos Cortés González. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-323-24.htm>
- Grudtsina Yurievna, L. (2025). Methodology for applying artificial intelligence in justice and the future of robot judges. *Journal of Law and Sustainable Development*, 13(3), 01-16. <https://doi.org/10.55908/sdgs.v13i3.4338>

- Jiménez Londoño, L. (2025). *Algoritmos Deshumanizantes: IA y la pérdida de la noción de individuo*. Panamericana Formas e Impresión S.A.
- Jiménez Serranía, V., Calderón-Marengo, E. A., Agón López, J. G., & Ravelo Franco, G. (2025). La regulación de la inteligencia artificial: la complejidad en la búsqueda de un equilibrio de intereses. Especial foco en la protección de la creación y de la innovación. Visión comparada UE-Colombia. *DIXI*, 1–23. <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2025.03.09>
- Navarro-Villarroel, N. del C. (2025). Administración de justicia conforme a la algoréctica. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 4(2), 1–10. <https://doi.org/10.62574/eqhvwm63>
- Olano García, H. A. (2024). Garantizando justicia: el debido proceso y su interpretación en Colombia. *Hechos y Derechos*, 15(82), 1-6. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/19454/19549>
- Peláez Lozada, K. V., & Sánchez Cárcamo, R. A. (2025). Transformación digital en la Justicia Colombiana: Políticas y tecnologías para un sistema eficiente. *Revista Doctrina Distrital*, 5(1), 102–130. <https://doctrinadistrital.com/ojs2/index.php/RevistaDoctrinaDistrital/article/view/131>
- Pérez Brignani, J. (2023). Soluciones digitales en el Poder Judicial de Uruguay: retos, soluciones, avances y perspectivas. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 15(20), 19-38. <https://doi.org/10.35292/ropj.v15i20.866>
- Pérez Estrada, M. J. (2022). La justicia digital como eje de modernización de la justicia. *Justicia*, (2), 133-160. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8805968>
- Pérez, C. M., & Acosta, V. M. (2023). Uso de los medios telemáticos en materia penal y su adecuación a las garantías del debido proceso. *Behavior & Law Journal*, 9(1), 50-64. <https://doi.org/10.47442/blj.2023.99>
- Polo de la Cruz, I. (2023). Debido proceso: principio del derecho procesal y derecho fundamental. *Revista Cultural Unilibre*, 1. [https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/revista\\_cultural/article/view/10868](https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/revista_cultural/article/view/10868)
- Ramírez Jurado, C. D. (2022). El derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva de las personas jurídicas en el derecho constitucional ecuatoriano. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, X(1), 1–27. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v10i1.3310>
- Rodríguez Roca, A. (2023). *Digitalización de la administración de justicia, inteligencia artificial y protección de datos*. *Revista Vasca de Derecho Procesal y Arbitraje*, (2), 91–118.
- Rodríguez Roca, J. (2023). Digitalización de la justicia y protección de datos personales: una aproximación desde el derecho procesal. *Revista de Derecho Digital y Nuevas Tecnologías*, (11), 55–78.
- Sánchez, E. (2025). La inteligencia artificial en la administración de justicia: oportunidades y desafíos para el debido proceso. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*, 12(1), 45–68.

- Sanginés Ordóñez, R. J., & Avendaño Vera, Y. R. (2025). Ventajas y desventajas del uso de la inteligencia artificial en el derecho procesal ecuatoriano. *Revista Ciencia Latina, Revista Multidisciplinar*, 9(4), 5704–5718. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v9i4.19188](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i4.19188)
- Segura, R. E. (2023). Inteligencia artificial y administración de justicia: desafíos derivados del contexto latinoamericano. *Revista de Bioética y Derecho*, (58), 45–72. <https://doi.org/10.1344/rbd2023.58.40601>
- Suárez Palacios, J. A. (2023). Transformación digital en la justicia colombiana. *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, (30), 43–67. <https://doi.org/10.15425/redecom.30.2023.03>
- Tatis Pastrana, Y. C. (2024). *La notificación judicial elemento del derecho fundamental al debido proceso: análisis en el contexto de los avances tecnológicos* (Tesis de maestría). Universidad Externado de Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/bfdcc0b4-a4a4-4737-9213-61de2cec9e8f>
- Tirso Ester Sánchez, A. (2025). La inteligencia artificial en la justicia. Desafíos y oportunidades en la toma de decisiones judiciales. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 59, 317–340. <https://doi.org/10.30827/acfs.v59i.31404>
- Valladolid, J. C., Muñoa, T., & Véliz, Y. D. (2024). Automatización de la justicia: ¿Puede un algoritmo reemplazar a un juez? *Revista San Gregorio*, 1(60), 127–135. <https://doi.org/10.36097/rsan.v1i60.3222>